



APROBACIÓN DEL INFORME DE RESPUESTAS A LAS CONSULTAS Y ACLARACIONES FORMULADAS A LAS BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONCURSO PÚBLICO "TRANSFERENCIA FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES FIBRA ÓPTICA ÑUBLE - ÚLTIMA MILLA", CÓDIGO: FDT-2022-02.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 744

SANTIAGO, 31 de marzo de 2023.

VISTOS:

- 1.** El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente la "Subsecretaría" o la "SUBTEL"; y la Ley N° 18.168, de 1982, General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones.
- 2.** El Decreto Supremo N° 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y sus modificaciones, el adelante el "FDT" y sus modificaciones.
- 3.** La Resolución Afecta N° 16, de 2013, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Generales para Concursos Públicos para la asignación de proyectos y sus respectivos subsidios, correspondientes al Programa Anual de Proyectos Subsidiables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- 4.** La Resolución Afecta N° 07, de fecha 25 de noviembre de 2022, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Específicas del Concurso Público "Transferencia Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones Fibra Óptica Ñuble - Última Milla", Código: FDT-2022-02.
- 5.** Las LXXI y LXXII Sesiones del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 20 de enero y de 02 de junio, ambas de 2022 respectivamente, que incorporan dentro del Programa Anual de Proyectos Subsidiables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Proyecto denominado "Transferencia Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones Fibra Óptica Ñuble - Última Milla", Código: FDT-2022-02, cuyo llamado a concurso fue publicado mediante inserto en el Diario Oficial, Edición N° 43.482, del 20 de febrero de 2022.
- 6.** La Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón.
- 7.** El Decreto N° 76, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designa al Subsecretario de Telecomunicaciones.

8. El Decreto (Exento) 287/19, de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que establece el orden de Subrogación del Subsecretario de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 13° y 14° de las Bases Generales, en relación con el Artículo 3° de las Bases Específicas, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y del Concurso Público "Transferencia Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones Fibra Óptica Nuble - Última Milla" Código: FDT-2022-02, en adelante "el Concurso Público", la Subsecretaría ha recibido, dentro del plazo máximo previsto en el calendario de actividades del Anexo N° 6 de las Bases Específicas, un total de ciento sesenta y seis (166) consultas y/o requerimientos de aclaración a las Bases de Concurso, correspondiendo responder las antedichas consultas y efectuar las precisiones y aclaraciones sobre el contenido de dichas Bases.
2. Que, en este sentido, la Subsecretaría deberá responder las consultas y efectuar las precisiones y aclaraciones sobre el contenido de las Bases del Concurso Público antes mencionado, en un único documento denominado Informe de Respuesta a las Consultas y Aclaraciones que se considerará parte integrante de las Bases de Concurso y que será publicado en el sitio Web de la Subsecretaría.
3. Que, para efectos del considerando anterior, corresponderá a este organismo de Estado, dictar el correspondiente acto administrativo aprobatorio, y en ejercicio de mis facultades.

RESUELVO:

1. Apruébense las respuestas a las consultas y aclaraciones formuladas a las Bases Generales y Específicas del Concurso Público "Transferencia Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones Fibra Óptica Nuble - Última Milla", Código: FDT-2022-02, del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, contenidas en el Informe de Respuestas a las Consultas y Aclaraciones, que a continuación se indican, las que constituyen parte integrante de las Bases del Concurso y de la presente resolución.
2. El Informe de Respuestas a las Consultas y Aclaraciones se encontrará a disposición de los interesados en el plazo previsto al efecto en el Anexo N° 6 de las Bases Específicas del Concurso, mediante la inserción de éste en el sitio Web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

INFORME DE RESPUESTA A LAS CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO “TRANSFERENCIA FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES FIBRA ÓPTICA ÑUBLE – ÚLTIMA MILLA”, CÓDIGO: FDT-2022-02, DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES.

Nota: Se entiende que toda referencia a “Ley”, salvo que se especifique otra cosa, está hecha a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones y sus modificaciones; que toda referencia a “Reglamento” está hecha al Decreto N° 353 de 2001 y sus modificaciones, relativo al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Finalmente, cabe mencionar que las Consultas transcritas resultan un reflejo exacto de lo que fue consultado, realizando por esta Subsecretaría una mera transcripción de las mismas.

BASES GENERALES				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
1	1°	1	<i>"Se solicita confirmar que cuando se menciona en las presentes Bases la expresión "Solicitud de Autorización" se refiere a una "Solicitud de otorgamiento y/o modificación de Concesión"."</i>	La referencia a una "solicitud de autorización" dice relación con una solicitud de otorgamiento de concesión que habilite a la Beneficiaria a prestar el Servicio de Infraestructura materia del Concurso Público, a saber, el otorgamiento de una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, por cada Zona Geográfica adjudicada.
2	5°	1	<i>"De acuerdo al artículo 5°, se deberá presentar un proyecto técnico, el cual deberá contener, entre otros, un informe de Ingeniería de Detalles. El alcance de la Ingeniería de detalles es amplio y de acuerdo a las características del proyecto, sin embargo, aunque se considera de toda lógica, no queda totalmente claro si los estudios requeridos para la elaboración de la ingeniería de detalles debe ser hecho una vez se adjudique el proyecto o previamente. se pide reafirmar lo anterior. En base a la respuesta de esta consulta, y para la confección de la propuesta con su respectivo proyecto técnico,</i>	En el entendido de que la consulta hace referencia al Artículo 5° de las Bases Específicas del Concurso, y en relación a la primera parte de la consulta, el tercer inciso de dicho Artículo señala que la elaboración del Informe de Ingeniería de Detalle deberá ser realizada de forma posterior, por lo que este Informe no es parte del Proyecto Técnico que deberá ser entregado como parte del Sobre S2 de cada Propuesta. Los contenidos y plazos para la presentación del Informe de Ingeniería de Detalle son los requeridos en el Artículo 32° y el numeral 1.4 del Anexo N° 1, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas del Concurso. En cuanto a la segunda parte de la consulta, la Contraparte Técnica designada por SUBTEL será la

BASES GENERALES

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<p><i>se debe tener en cuenta que la falta de información respecto al tendido terrestre podría generar modificaciones significativas entre los estudios y recopilación de antecedentes preliminares para la confección de la propuesta y el proyecto definitivo. Se solicita por lo tanto, conocer la disposición de SUBTEL para efectuar modificaciones eventualmente significativas si una vez adjudicado el proyecto, los estudios de Ing. de detalles muestran que el proyecto original planteado no es viable. "</i></p>	<p>encargada de analizar y, eventualmente, aprobar, las adecuaciones a la solución técnica que sean solicitadas por la Beneficiaria de forma previa a la entrega del Informe de Ingeniería de Detalle, junto con el mismo, o hasta dos (2) meses antes del vencimiento del plazo máximo comprometido para el inicio del Servicio de Infraestructura, tomando en consideración lo indicado en el inciso segundo del Artículo 32° de las Bases Específicas del Concurso.</p>
3	7°	1	<p><i>"Entendemos que los sobres S1, S2, S3 y S4 de la propuesta, a los que se requiere este artículo, se pueden presentar e ingresar en formato digital en la oficina virtual de la Subtel. Favor validar este punto."</i></p>	<p>Los sobres a los que se refiere el artículo 7°, mediante los cuales las postulantes presentarán sus propuestas al concurso, deberán ser ingresadas mediante ingresos digitales independientes el uno de los otros, a través de la plataforma electrónica de la Oficina de Partes Virtual de SUBTEL https://tramites.subtel.gob.cl/oficinadepartes-web/recepcionDocumento.html o a través del enlace que permite acceder a ella ubicado en www.subtel.cl la cual les asignará números de ingresos distintos y preferentemente correlativos.</p>
4	8°	1	<p><i>"La Boleta de Garantía de seriedad de la Propuesta puede ser reemplazada por un Vale Vista?"</i></p>	<p>No, las Bases de Concurso no lo contemplan.</p>
5	8°	6	<p><i>"¿El medio óptico señalado en este artículo se puede reemplazar por medio digital?"</i></p>	<p>Estese a la respuesta a la Consulta N°3</p>

BASES GENERALES

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
6	8°	0	<i>"¿la boleta de garantía para garantizar la seriedad de la solicitud puede ser tomada por una empresa distinta de la postulante? ¿pueden tomarse más de una boleta de garantía por la postulante, en la medida que la suma de todas ellas cumplan con el monto exigido en las bases específicas? "</i>	Respecto a la primera parte de la pregunta, lo consultado no es efectivo, por lo que se deberá estar al tenor de lo dispuesto en el literal c) del Artículo 8° de las Bases Generales. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la postulación al Concurso se efectúe mediante la modalidad de Consorcio, cualquiera de las personas consorciadas podrá tomar y entregar la boleta de garantía de seriedad de la propuesta. Respecto a la segunda parte de su pregunta, las Bases establecen que la Proponente deberá presentar una sola caución para garantizar la seriedad de cada una de sus propuestas de asignación, así como también permiten que, en caso que la Proponente postule a más de dos proyectos del Concurso Público, los antecedentes requeridos, como las Garantías de seriedad, podrán presentarse una sola vez.
7	9°	3	<i>"Se establece la obligación de acompañar un medio óptico que contenga la totalidad de los antecedentes exigidos en la carpeta 2. ¿es posible que esa obligación sea cumplida, alternativamente, a través de algún link dispuesto por la Subsecretaría para subir los antecedentes?"</i>	Estese a la respuesta a la Consulta N°3
8	9°	3	<i>"¿El medio óptico señalado en este artículo se puede reemplazar por medio digital?"</i>	Estese a la respuesta a la Consulta N°3
9	10°	1	<i>"Se solicita precisar si la sociedad que suscribe el contrato de colaboración con la proponente para postular a través de un Consorcio debe presentar los antecedentes establecidos en el art. 10 de las Bases Generales (Sobre S3)."</i>	Es efectivo, todas las personas que postulen, sea individualmente o sea a través de un Consorcio, deberán presentar los antecedentes establecidos en el artículo 10° de las Bases Generales

BASES GENERALES

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
10	10°	1	<i>"Se solicita aclarar que en aquellos casos en una empresa que forme parte de un consorcio que no cumpla dos años desde su creación en Chile, se entenderá que cumple con la condición de remitir el Balance General y Estados de Resultados correspondientes a los últimos dos ejercicios contables si remite los de su matriz internacional. En caso de ser afirmativa tal respuesta, si es posible que el contador que certifique tales antecedente pueda ser extranjero para así poder dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 10, letra h)"</i>	Los antecedentes financieros solicitados en el literal i) del Artículo 10° de las Bases Generales, son los asociados a la Proponente, entendida esta como la persona jurídica que participa en el Concurso Público presentando una propuesta, según la definición del Artículo 3° de las mismas Bases Generales. En caso de que la Proponente tenga menos de dos años desde su creación, se solicitan presentar los antecedentes financieros, Balances Generales y Estados de Resultados, que tengan a la fecha de presentación de la Propuesta, debiendo estar firmados por el o los representantes legales de la Proponente y por un contador general o contador auditor titulado, que cumpla con lo exigido en el literal h) del Artículo 10° de las Bases Generales.
11	10°	3	<i>"¿El medio óptico señalado en este artículo se puede reemplazar por medio digital?"</i>	Estese a la respuesta a la Consulta N°3
12	10°	penúltimo	<i>"Se establece la obligación de acompañar un medio óptico que contenga la totalidad de los antecedentes exigidos en la carpeta 3. ¿es posible que esa obligación sea cumplida, alternativamente, a través de algún link dispuesto por la Subsecretaría para subir los antecedentes?"</i>	Estese a la respuesta a la Consulta N°3
13	11°	3	<i>"Se establece la obligación de acompañar un medio óptico que contenga la totalidad de los antecedentes exigidos en la carpeta 4. ¿es posible que esa obligación sea cumplida, alternativamente, a través de algún link dispuesto por la Subsecretaría para subir los antecedentes?"</i>	Estese a la respuesta a la Consulta N°3

BASES GENERALES

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
14	11°	3	<i>"¿El medio óptico señalado en este artículo se puede reemplazar por medio digital?"</i>	Estese a la respuesta a la Consulta N°3
15	19°	2	<i>"¿es necesario que se otorgue un poder especial para participar del acto de apertura a una persona que ya tiene la calidad de apoderado de la postulante con facultades de representación suficientes? ¿el poder especial para participar del acto de apertura no es necesario que se extienda con autorización notarial de firma?"</i>	En virtud del tenor literal del artículo 19°, pueden intervenir en el acto de apertura, en representación de la Proponente, tanto sus representantes legales, como un mandatario especialmente facultado para tal efecto.
16	22°	1	<i>"¿Cuál es la ponderación que se le dará a las "Prestaciones Adicionales"?"</i>	Según lo indicado en el Artículo 12° y el numeral 5.3 del Anexo N° 5 de las Bases Específicas del Concurso, las Prestaciones Adicionales no es un elemento que implique la asignación de puntaje para la evaluación del Concurso.
17	22°	3	<i>"Se indica que el CDT en casos calificados podrá declarar desiertos todos o algunos de los proyectos comprendidos en el concurso publico, cuando las propuestas a juicio del CDT no cumplan con los requisitos establecidos en las bases... ¿a que se refiere casos calificados? ¿Se puede conocer con anterioridad el mecanismo de evaluación que se refiera al "Juicio" del CDT según este párrafo?"</i>	Tal como indica la disposición consultada, cuando las Propuestas no cumplan con los requisitos establecidos en las Bases de Concurso y que permitan dar cumplimiento al objeto de éste, el CDT podrá declarar desierto todos o algunos de los Proyectos Comprometidos, cuestión que deberá ser ponderada por el ente administrador del FDT con base a los antecedentes que tenga a la vista en dicha oportunidad.
18	25°	2	<i>"¿Existirá colaboración de Subtel para conseguir los permisos de que refiere el presente inciso?"</i>	Entendiendo que la consulta se refiere al inciso segundo del Artículo 16° de las Bases Específicas, SUBTEL realiza labores de coordinación con los otros organismos de Estado según lo previsto en el Artículo 3°, de la Ley N° 18.575. Asimismo, téngase presente lo señalado en el Artículo 44° y el Anexo N° 10, ambos de las Bases Específicas, particularmente lo establecido en el tercer párrafo de la introducción del Anexo en cuestión, esto es, la constitución de mesas de

BASES GENERALES

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				<p>seguimiento del Proyecto, las cuales tendrán un rol facilitador entre la Beneficiaria, SUBTEL y autoridades del gobierno central, regional o local, cuyo objeto será la implementación, el desarrollo y la correcta ejecución y operación del Proyecto, junto con el apoyo a las gestiones que se relacionen con la labor de la Contraparte Técnica y el ITO, entre otras. Lo anterior, es sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a la Beneficiaria en la obtención de los permisos y/o autorizaciones, de cualquier naturaleza, según lo establecen los incisos segundo y tercero del Artículo 16° de las Bases Específicas, entre ellos aquellos a ser entregados por las autoridades locales, medioambientales, Vialidad, Direcciones de Obras Municipales, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado de Chile (DIFROL), Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), cuando así correspondiere, y conforme a la solución técnica a implementar.</p>
19	27°	-	<p><i>"Se señala que las infracciones en que incurra la proponente serán sancionadas conforme al Título VII de la LGT. ¿qué infracción podría cometer la proponente si aún no tiene la calidad de concesionario que pueda ser sancionada conforme al referido Título VII de la LGT?"</i></p>	<p>Estese a lo regulado al Título VII de la Ley General de Telecomunicaciones.</p>
20	30°	-	<p><i>"¿es posible solicitar la recepción parcial de obras del proyecto técnico, con el objeto de adelantar el plazo máximo de inicio de servicio respecto de tramos de fibra óptica que ya se encuentren terminados?"</i></p>	<p>La futura Adjudicataria puede pedir la recepción de obras parciales siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos en el Artículo 34° de las Bases Específicas.</p>
21	31°	2	<p><i>"¿Si Subtel se retrasa en la recepción de las etapas o no recibiera las obras, afectará a las fechas de pago?"</i></p>	<p>Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.</p>

BASES GENERALES

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
22	32°	1	<i>"Se solicita precisar que el subsidio no constituye renta para la Adjudicataria y, por consiguiente, no está afecto a impuesto alguno."</i>	Lo consultado es efectivo.
23	35°	1	<i>"¿Se puede considerar "Fuerza Mayor" acciones de vandalismo que afecten al trazado construido?"</i>	La calificación por parte de SUBTEL de un hecho como "fuerza mayor o caso fortuito", se hará en cada caso en forma particular, en vista de los antecedentes o circunstancias concretas del mismo, informadas oportunamente por el Adjudicatario y/o Beneficiaria y con estricto apego a la normativa vigente, a fin de determinar si aquel corresponde efectivamente a un imprevisto cuyo acaecimiento es imposible de resistir por el afectado, impidiéndole o limitando a la requirente cumplir íntegra y oportunamente con alguna obligación derivada de las Bases de Concurso.
24	36°	1	<i>"¿Delitos tales como vandalismo y/o robo en la traza construida o parte de ella, se considerarán como "Hechos Sobrevinientes?"</i>	Estese a la respuesta de la pregunta N° 23.
25	36°	1	<i>"Se solicita indicar si las condiciones climáticas adversas constituyen causal de Hecho Sobreviniente"</i>	Estese a la respuesta de la pregunta N° 23.
26	38°	1	<i>"¿En caso que el proyecto se torne excesivamente oneroso, existe algún porcentaje extra de subsidio (no informado) para el beneficiario adjudicado?"</i>	No existen recursos adicionales distintos del Subsidio máximo disponible para el Proyecto indicado en el Artículo 8° de las Bases Específicas del Concurso, lo anterior considerando la autorización presupuestaria dada por la Ley N° 21.516 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2023.

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
27	1°	1	"El concepto "Ultima Milla", ¿debe ser entendido como aumento de Capilaridad?"	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
28	1°	2	"Se solicita aclarar si el alcance de las exigencias de las presentes Bases de Concurso consideran la prestación de servicios de telecomunicaciones a las localidades consideradas en el Concurso."	No, las Bases no lo contemplan
29	1°	3	"Se requiere confirmar que la obtención de la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones será provista por parte del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, una vez se cuente con la adjudicación de una propuesta a una Zona Geográfica respectiva y se ingrese previamente una solicitud de Concesión antes señalada."	Es efectivo, debiendo dicha solicitud cumplir, asimismo, con lo previsto en el Artículo 15° en relación con el Artículo 23°, ambos de las Bases Específicas del Concurso, junto con el control preventivo de legalidad que debe llevar a cabo la Contraloría General de la República respecto de este tipo de actos administrativos, de conformidad a lo previsto en la Resolución N° 7 de 2019 del Ente Contralor.
30	1°		"Conforme al Reglamento que establece los requisitos para obtener, instalar, operar y explotar concesiones de servicios intermedios de telecomunicaciones que únicamente provean infraestructura física para telecomunicaciones (Decreto N° 99/2012 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones), la naturaleza de la concesión de servicio de infraestructura física, objeto del concurso, otorga a su titular el derecho establecido en el inciso 1° del artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, esto es, tender o cruzar líneas aéreas o subterráneas en calles, plazas, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público, sólo para los fines específicos del servicio respectivo. ¿Cuándo se refiere al tendido subterráneo,	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>entendemos que aplica también al tendido marino, sin que sea necesario requerir a la autoridad competente la respectiva concesión marítima, tal como lo ha determinado la Contraloría General de la República, a modo de ejemplo, en los dictámenes N° 1.241/1994, N° 64.287/2012?"</i>	
31	3°	4	<i>"Se solicita aclarar a que se refiere con lo señalado en el presente inciso y referido a ".Asimismo, SUBTEL podrá enmendar las Bases del Concurso por cualquier causa, y antes que venza el plazo para la presentación de las Propuestas, con arreglo a los Artículos 14° y 15° de las Bases Generales.""</i>	La disposición consultada no es más que la constatación de la prerrogativa de SUBTEL de enmendar o modificar las Bases Concursales, para el caso en particular, producto de algún hecho o circunstancia que pudiere estimar pertinente y que pudiere derivar, entre otros, de las consultas formuladas durante el proceso que da origen al presente informe.
32	3°	4	<i>"Se solicita confirmar que las enmiendas, a las que hace referencia el presente inciso, corresponde solo a errores de referencia o inconsistencias detectadas en razón de las consultas que se formulen, en función de lo mandatado en el Artículo 15° de las Bases Generales."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales. Sin perjuicio de ello, estese a la respuesta a la consulta N° 31.
33	6°	2	<i>"Bajo que norma se aplicarían las amortizaciones del Activo Intangible definido en el Anexo N°2. Se pide clarificar a vía de ejemplos."</i>	Estese a las normas de la Circular N.º 54, del año 1984, del Servicio de Impuestos Internos y a los criterios contenidos en el Boletín Técnico N.º 55 del Colegio de Contadores de Chile.
34	6°		<i>"Favor de aclarar el sentido del cálculo del VAN y la TIR, toda vez que el VAN debe ser negativo o menor a cero"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
35	7°	1	<i>"Se solicita confirmar que, durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, la Beneficiaria deberá cumplir solamente con lo comprometido en la Propuesta, con las Bases del Concurso, con los términos de la adjudicación y con lo que en definitiva se autorice por SUBTEL en la aprobación final del Informe de Ingeniería de</i>	Respecto de la primera parte de la consulta, sí, es efectivo, debiendo asimismo la Beneficiaria cumplir con lo que a dicha fecha establezca la normativa sectorial respecto del Servicio de Infraestructura. Por su parte, respecto al "presupuesto adicional", No existen recursos adicionales distintos del Subsidio máximo disponible indicado en el Artículo 8° de las Bases Específicas del Concurso.

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>Detalle. Cualquier otra exigencia adicional será de mutuo acuerdo, entre SUBTEL y la Beneficiaria, pudiendo inclusive, la obtención de presupuesto adicional por parte del Estado hacia la Beneficiaria para la ejecución de estas nuevas exigencias."</i>	
36	8°	4	<i>"Se solicita confirmar que, la primera parcialidad indicada en el presente inciso, correspondiente a un 20%, corresponde al pago de un anticipo descrito en el Artículo 21° de las presentes Bases."</i>	Sí, es efectivo.
37	8°	4	<i>"Se solicita aclarar a que se hace referencia con que los pagos se realizarán "según disponibilidad presupuestaria". Adicionalmente ratificar que en el caso de no haber "disponibilidad presupuestaria" los pagos se aplazarán o se ajustarán al igual que el despliegue de las obras."</i>	La referencia dice relación los recursos que anualmente son asignados para ejecución de los Proyectos del Fondo por parte del Ministerio de Hacienda, o bien, la temporalidad de la glosa de presupuesto que los autorizan, los que serán pagados por SUBTEL a la Beneficiaria en la medida que se cumplan con los requisitos previstos en la disposición consultada para proceder a ello.
38	8°	4	<i>"Se solicita ratificar que los hitos de pagos señalados en el presente Artículo corresponderán a los señalados en el Proyecto Financiero de la Proponente adjudicada, considerando que esta cumplen con los plazos máximos indicados en el Artículo 42° de las Bases Específicas."</i>	Estese a los hitos y exigencias a cumplir para proceder al pago de las cuotas de Subsidio contenidas en el Artículo 20° y 21°, ambos de las Bases Específicas.
39	8°		<i>"Para el pago del subsidio a la proponente adjudicataria del concurso, el texto se refiere explícitamente a la disponibilidad presupuestaria. En qué casos puede verse comprometido el pago del subsidio por parte del ente. "</i>	Estese a la respuesta a la Consulta N°37
40	8°		<i>"Dado el monto máximo del Subsidio definido hace más de un año (2021), no se tiene contemplado un aumento de al menos 12% de este monto, dado el IPC anual 2022?"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
41	9°		<i>"Puesto que la oficina Virtual de la Subtel extendió el horario de recepción hasta las 23:59:59 horas, entendemos que si la propuesta es ingresada en dicha oficina virtual hasta las 23:59:59 horas, para efectos de la presente licitación se considera como un ingreso dentro del día en curso. Favor validar este punto."</i>	Sí, es efectivo. Sin perjuicio anterior, en el caso del ingreso de las Boleta de Seriedad de la Propuesta se deben ingresar en el plazo y hora que establece el Artículo 22° de las Bases Específicas.
42	10°	6	<i>"Se solicita aclarar, cuáles serán los mecanismos que dispondrá SUBTEL para mantener la transparencia de información para todos los Proponentes, cuando por falta de integridad o de solemnidad de una respectiva Propuesta, se posibilite el ingreso de nuevos antecedentes adicionales a los presentados en el Acto de Apertura."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales.
43	11°	2	<i>"Se solicita aclarar si los funcionarios públicos que integraran la Comisión de Evaluación, corresponderán a profesionales de SUBTEL."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales.
44	11°		<i>"¿Qué se entenderá por "suficiente solvencia financiera"?"</i>	Entendiendo que la consulta dice relación con el significado de la "suficiente solvencia financiera para los fines del Concurso" cabe aclarar que la evaluación de los antecedentes financieros de las Proponentes por parte de la Comisión de Evaluación respectiva buscará concluir que el eventual Adjudicatario y/o Beneficiaria esté en condiciones financieras de llevar a cabo el Proyecto Comprometido, asignado y en definitiva autorizado por SUBTEL durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.
45	12°	5	<i>"Se solicita aclarar si, en el caso de rechazar todas las Propuestas presentadas, se le informará detalladamente a los Proponentes que participaron del presente Concurso Público las razones de interés público o en cambios circunstanciales consideraras al momento de la ocurrencia de este hecho."</i>	Estese a lo dispuesto en el inciso sexto de la disposición consultada, conforme al cual corresponderá –en la hipótesis descrita– que SUBTEL emita una Resolución que por su naturaleza y atendidos los principios generales contenidos en el Artículo 4° de la Ley 19.880, debe ser motivada.

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
46	12°		<i>"¿en qué sobre debe acompañarse esta la declaración jurada?"</i>	Corresponden acompañarse en el ingreso representativo del Sobre S1.
47	13°	1	<i>"Confirmar que las empresas concesionarias de servicio de distribución eléctrica que, están constituidas de acuerdo a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N°5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, es decir corresponden a "Cooperativas", y que cumplan con lo señalado en el segundo inciso del Artículo 8 ter del D.F.L 4/20.018, son admisibles y cumplen los requisitos, indicados en el artículo propio de esta consulta, para la participación al presente Concurso Público "</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales. Sin perjuicio de lo anterior, puede postular cualquier persona jurídica que cumpla con los requisitos que se establecen en la Ley y las Bases de Concurso. En tal sentido, corresponde a la Comisión de Evaluación, regulada en el Artículo 12° de las Bases Específicas, en el período de evaluación determinar si la Proponente cumple con lo establecido en el marco regulatorio citado.
48	13°		<i>"¿Las personas jurídicas con menos de 2 años de constitución y vigencia social pueden participar en el concurso? En caso afirmativo, ¿cómo se da cumplimiento al requisito establecido en esta letra?"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N°10
49	13°		<i>"Se solicita aclarar que, en el caso de la presentación de una Propuesta bajo la modalidad de Consorcio o joint venture, solamente la empresa participante de esta modalidad, que sea designada como administrador o representante común y que obtenga finalmente la respectiva concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, sea la que tenga que cumplir con los requisitos legales y reglamentaras para ser titular de una concesión de telecomunicaciones. "</i>	Lo consultado es efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, es la Comisión de Evaluación, regulada en el Artículo 12° de las Bases Específicas, en el período de evaluación el mérito de los antecedentes presentados.

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
50	16°	2	<i>"Confirmar que, en los casos que los tiempos de tramitación de los permisos y autorizaciones por parte de SUBTEL o de terceros tales como entidades de gobierno, ONG, y/o comunidades locales retrasen el cumplimiento de los plazos de inicio de obra y/o inicio de servicio, se podrá argumentar como un hecho de fuerza mayor y/o hecho sobreviniente."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 23 en relación con el tenor literal de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 42° de las Bases Específicas.
51	21°		<i>"¿Cuál es el plazo máximo en el que la Beneficiaria puede solicitar un anticipo?"</i>	Según lo indicado en el Artículo 21° de las Bases Específicas del Concurso, el anticipo puede ser solicitado por la Beneficiaria una vez que se encuentre totalmente tramitada la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, y será descontado o compensado del primer pago del Subsidio a que se refiere el literal a. del Artículo 20°. De esta manera, el plazo para la solicitud del anticipo se extiende hasta el momento en que la Beneficiaria solicite el primer pago del Subsidio, una vez aprobado el Informe de Ingeniería de Detalle.
52	22°	1	<i>"dice que la boleta de garantía de seriedad de la propuesta debe entregarse "el último día hábil previsto para la recepción de propuestas". ¿Es posible entregar la boleta de garantía antes del último día hábil previsto para la recepción de las propuestas?"</i>	Sí, es efectivo. Asimismo, la Proponente deberá incorporar en su Sobre S1 la constancia digital de tal ingreso y del instrumento de garantía ingresado.
53	22 y 23°		<i>"Confirmar si las boletas mencionadas en los artículos respectivos, también podrán ser tomadas por la empresa matriz y/o una empresa del mismo holding. Asimismo, señalar la factibilidad de que estas boletas sean tomadas por un tercero, relacionado con la ejecución del proyecto (empresa proveedora de equipamiento, contratista, u otro) pero que no sean parte del consorcio o join venture que operara el servicio de infraestructura objeto de las presentes Bases."</i>	Lo consultado no es efectivo. Estese al tenor de lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 22° de las Bases Específicas.

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
54	23°	1	"Se puede reemplazar la boleta de Garantía de Inicio de servicios de Infraestructura por un certificado de Fianza o póliza de Seguro"	No, las Bases de Concurso no lo contemplan.
55	24°	1	"Se puede reemplazar la boleta de Garantía de Fiel, Integro y oportuno cumplimiento por un certificado de Fianza o póliza de Seguro"	No, las Bases de Concurso no lo contemplan.
56	24°		"¿La elección del plazo al cuál la Beneficiaria emite la boleta de garantía es decisión de aquélla o existiría alguna restricción para emitirla en uno u otro plazo (5 años renovable o a 20 años)?"	Los plazos asociados a las boletas de garantía están establecido en las Bases Específicas de acuerdo a los hitos del proyecto en los Artículos 22°, 23°, 24° y 25°. Asimismo, según lo establecido en el Artículo 27° de las Bases Específicas, en caso de que no se haya producido aún el respectivo evento o condición que dé lugar a la devolución de la respectiva garantía y ésta estuviere por vencer, la misma deberá ser renovada con una antelación no inferior a treinta (30) días hábiles al vencimiento de la garantía original.
57	26°	3	"¿A qué criterios se encuentra supeditada la reducción de garantía anual? ¿Puede entregar algún ejemplo de estudio que realiza Subtel?"	La Boleta de Garantía inicial y de reemplazo debe expresarse en UF, por lo que cada año es posible reducir la boleta de garantía de acuerdo la siguiente fórmula: Monto Boleta de Garantía Inicial en UF x 0.0526. Lo anterior, en la medida que se acredite el cumplimiento de lo señalado en el último inciso del Artículo 26° de las Bases Específicas. A modo de ejemplo, si el Subsidio máximo disponible para una Macrozona es el equivalente a mil unidades de fomento (1000 [UF]), la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento deberá ser tomada por un monto de al menos 200 [UF] (el 20% de 1000 [UF]). La reducción de dicha boleta cada año será de 200 [UF] * 0,0526 = 10,526 [UF].
58	26°		"¿Cuál es el plazo máximo para solicitar la reducción del monto de la garantía?"	Estese a lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 26° de las Bases Específicas.
59	31°	1	"¿La proponente puede utilizar en su propuesta infraestructura de una filial o empresa relacionada o coligada?"	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el inciso quinto del Artículo 31° de las Bases Específicas.

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
60	31°	2	<i>"¿La proponente puede considerar en su propuesta infraestructura óptica previamente autorizada y cuya solicitud de recepción de las obras se encuentre presentada ante la Subtel y en trámite por parte de la SUBTEL en el momento de presentación de la propuesta?"</i>	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 31° de las Bases Específicas.
61	31°	2	<i>"¿Se puede especificar los detalles relacionados con cómo se valida la autorización y recepción por SUBTEL de la infraestructura ya desplegada, debido a que las empresas que tienen concesiones de Telecomunicaciones en la zona de Ñuble, tácitamente su despliegue y autorización está amparada por la concesión entrega por la SUBTEL?"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales.
62	31°	2	<i>"Se solicita aclarar que, cumpliendo con los Canales Ópticos requeridos en las presentes Bases, se pueda destinar parte de filamentos ópticos en un cable de fibra óptica existente al presente proyecto. "</i>	SÍ, es efectivo, en la medida que los mismos se den cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo y siguientes del Artículo 31° en relación con en el párrafo octavo del numeral 1.1.1.1.1 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas y demás exigencias de las Bases que resulten aplicables a esta infraestructura física para telecomunicaciones.
63	31°		<i>"¿Qué se entenderá por "medios de propiedad de terceros"?"</i>	La Proponente podrá considerar como medios de terceros todos aquellos elementos que no tengan el carácter de infraestructura óptica para telecomunicaciones, los cuales se encuentran individualizados en el segundo inciso del Artículo 31° de las Bases Específicas. De esta forma, podrá considerar como medios de terceros, a modo meramente ejemplar, las obras civiles de los POIIT Terrestres, las canalizaciones, la postación y los sistemas de alimentación de energía, entre otros. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que dichos elementos deben permitir el cumplimiento de las exigencias contenidas en las Bases de Concurso, tal como se señala en el sexto inciso del Artículo 31° de las Bases Específicas. En tal contexto la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria, según corresponda, podrá libremente comprometer y/o utilizar edificaciones de soporte para la instalación, operación y explotación del Servicio de Infraestructura en los Tramos Fronterizos de Infraestructura Óptica, debiendo acreditar de forma detallada y fundada en el Proyecto Técnico que se oferte, que dichas instalaciones están preparadas, acondicionadas y claramente delimitadas para la correcta prestación de la Oferta de

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				Servicios de Infraestructura señalada en el Artículo 38° y Anexo N° 7, ambos de las Bases Específicas. Adicionalmente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria deberá contar con todas las autorizaciones emanadas de los organismo competentes y que resulten pertinentes según lo señalado en el segundo inciso del Artículo 16° de las Bases Específicas.
64	32°	2	<i>"Confirmar que los plazos de entrega a SUBTEL de los resultados de los estudios preliminares, corresponderán a los definidos por la Propuesta según lo exigido en el Anexo N°1, en función de los plazos máximos de entrega del Informe de Ingeniería de Detalle señalado en el inciso 3° de este mismo Artículo."</i>	Es efectivo que los plazos de entrega de los estudios preliminares corresponderán a aquellos informados por la Proponente en el cronograma asociado al Proyecto Técnico, sin perjuicio de ello, SUBTEL a través de las mesas de seguimiento de acuerdo a lo señalado en el Anexo N°10 de las Bases Específicas, puede solicitar adelantos según se considere necesario y previo acuerdo con la Beneficiaria; adicionalmente, cabe señalar que los estudios preliminares a comprometer en la Propuesta deben considerar el desarrollo de aquellos estudios establecidos en el numeral 1.5 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas, cuando la solución técnica comprometida en el Proyecto Técnico asignado así lo requiera.
65	32°	2	<i>"Aclarar, cuáles serán los principios y criterios a utilizar por la Contraparte Técnica para la aceptación de pronunciarse de forma previa a la aprobación del Informe de Ingeniería de Detalle presentado por la Adjudicataria."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales.
66	32°	2	<i>"Aclarar si la Contraparte Técnica deberá estar integrada por funcionarios públicos de SUBTEL, en calidad de planta o a contrata, a honorarios, si se tercerizará la función. "</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales.
67	33°	2	<i>"Se solicita aclarar el concepto de implementación gradual de los POIIT. ¿Qué elemento determina la gradualidad de la implementación?"</i>	En el segundo inciso del Artículo 33° y en el numeral 1.1.1.2 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas, se establece que las prestaciones asociadas al Alojamiento de Equipos en POIIT y a las Obras Civiles en POIIT pueden ser implementadas de manera gradual, según sea la demanda por las mismas. En este sentido, los equipos, componentes y elementos que deben estar instalados al momento del inicio del Servicio de Infraestructura —y, por tanto, de la recepción de las obras e instalaciones— en cada uno de los POIIT Terrestres comprometidos en el Proyecto Técnico, corresponden a los listados en el primer párrafo del antedicho numeral. De igual forma,

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				<p>en los párrafos siguientes, se establecen las condiciones para la implementación de las prestaciones de provisión de energía eléctrica y de tendido de cable eléctrico, además del Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica y el umbral del nivel de ocupación para la ampliación de la capacidad de infraestructura disponible en los POIIT Terrestres comprometidos, asociada a las prestaciones del Servicio de Infraestructura antes individualizadas. Por otra parte, en cuanto a la prestación asociada al Canal Óptico Terrestre, ésta no contempla la posibilidad de implementación gradual, sino que la totalidad de los Canales Ópticos Terrestres comprometidos debe estar disponible en los PPOIIT y TRIOT Terrestres contemplados en su Propuesta, desde el momento de inicio de Servicio de Infraestructura, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 33° y en del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas.</p>
68	33°	2	<p>"Aclarar que se entiende por "implementación gradual" de los POIIT. "</p>	<p>Estese a la respuesta a la consulta N° 67.</p>
69	33°		<p>"¿Que se entiende por hechos fundados? ¿Cómo se pondrán los hechos en conocimiento de Subtel? En casos en que los problemas superen el plazo de cinco (5) días, cuál será el procedimiento para evitar multas o incumplimientos de contrato?"</p>	<p>Estas consultas no tienen por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concuriales.</p>
70	34°	1	<p>"Aclarar si los Inspectores Técnicos de Obras serán funcionarios públicos de SUBTEL, en calidad de planta o a contrata, a honorarios, si se tercerizará la función. Aclarar si estos funcionarios cumplirán funciones de fiscalización. Aclarar la calidad de estos funcionarios al pronunciarse respecto de los literales del Artículo. Lo anterior, considerando el Anexo N° 10 Seguimiento de Proyectos numeral 10.2.1 párrafo quinto de las bases específicas."</p>	<p>Estas consultas no tienen por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concuriales.</p>

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
71	38°	2	<i>"Se solicita aclarar a qué se refiere con el concepto de "considerar" las tarifas máximas que fueron comprometidas y asignadas en el marco de los Concursos Públicos previamente adjudicados en el marco del Fondo. Las tarifas que ofrezca la Proponente, ¿deben ser menores o iguales? ¿Qué tarifas prevalecerán si las ofrecidas por la Proponente son diferentes a las asignadas previamente?"</i>	El artículo consultado establece que para la determinación y la justificación de las tarifas máximas a comprometer por las Proponentes, para todas las prestaciones materia de la Oferta de Servicios de Infraestructura y aquellas correspondientes al cumplimiento de la obligación de Servicio Preferente, se debe considerar en su justificación las tarifas máximas comprometidas y asignadas en el marco de los Concursos Públicos asociados al despliegue de infraestructura previamente adjudicados en el marco del Fondo, debiendo incorporar en la justificación de sus tarifas máximas las particularidades de su Propuesta que expliquen las variaciones significativas que incidan en eventuales diferencias entre las tarifas máximas de los Concursos Públicos enunciados en la disposición consultada, en relación a aquellas materias de Propuestas, sin especificar para ello el uso de estas dentro de las fórmulas o metodologías de cálculo.
72	38°	2	<i>"Se solicita aclarar, cuáles serán los criterios y/o elementos a considerar para establecer una tarifa que permita el fomento de los servicios de telecomunicaciones que requieran del uso de la infraestructura óptica desplegada en razón del Concurso Público para mejorar la cobertura de los mismos. Particularmente, considerando que los proyectos referenciados cuentan con una metodología de cobro distinta a la de las presentes bases y tienen distinto objetivo, tipo de clientes y contexto geográfico. "</i>	Primeramente cabe aclarar que el objetivo de la iniciativa consultada corresponde a subsidiar la inversión en infraestructura física para telecomunicaciones, la cual permita mejorar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones en las localidades o sectores a beneficiar. Para ello, la Proponente podrá utilizar los supuestos que considere necesarios para justificar cada elemento de su Proyecto Financiero, en consonancia con las exigencias previstas en el Anexo N°2 de las Bases Específicas, considerando el objetivo que SUBTEL pretende cumplir con este Concurso Público. Respecto a la segunda parte de la consulta, estese a la respuesta a la consulta N°71.
73	38°	2	<i>"Se solicita aclarar el significado de que, dentro de los criterios y/o elementos a considerar, para establecer una tarifa, se debe incluir el fomento de la infraestructura óptica a implementar a razón del presente Concurso Público. "</i>	Estese a la respuesta a la consulta N°72.
74	38°	2	<i>"Se solicita aclarar que las tarifas máximas establecidas para los servicios objeto de las presentes Bases, indicados en el Anexo N° 7, no podrá ser superior a las tarifas máximas definidas en Concursos Públicos previamente adjudicados,</i>	Estese a la respuesta a la consulta N°71.

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>cuyas particularidades y criterios técnicas y económicos de evaluación no tengan directa relación al presente Concurso Público "</i>	
75	38°	4	<i>"Oficina de atención a Clientes: ¿Se podrá considerar la instalación de la oficina de atención en algún módulo asignado de propiedad de la proponente para estos fines?"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 59.
76	38°	5	<i>"Se indica que La Proponente debe señalar tarifas máximas para las prestaciones. Consulta ¿los clientes pueden contratar parte de los servicios o deben contratarlos como un todo? Por ej., Si un cliente contrata un Canal Óptico ¿está obligado a contratar alojamiento? de ser así ¿debe contratar alojamiento en todos los POIIT?"</i>	No es efectivo, las Bases del Concurso, con la excepción de la fusión de fibra óptica, no obligan a contratar un Canal Óptico Terrestre para acceder a la contratación de las demás prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura. En el numeral 1.1.1.1.2 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas se establece que la contratación de las prestaciones es independiente una de otra, con la excepción ya citada de la fusión de fibra óptica.
77	38°	7	<i>"Si el Proyecto Técnico de la Proponente considera más de 23 Canales Ópticos Terrestres, ¿podrá hacer libre uso de los restantes Canales Ópticos Terrestres o se deberá limitar al máximo de dos canales en cada POIIT?"</i>	Según lo señalado en el inciso séptimo del Artículo 38° de las Bases Específicas del Concurso, la Beneficiaria –incluyendo como tal a las entidades que formen parte de su mismo grupo empresarial– podrá disponer de igual cantidad de Canales Ópticos Terrestres por Segmento de Tramo que los permitidos a un Cliente y en idénticas condiciones de acceso a los POIIT Terrestres, Puntos de Derivación y Puntos de Terminación comprometidos en el respectivo Segmento de Tramo, con independencia de la cantidad total de Canales Ópticos Terrestres que comprometa como parte de su Proyecto Técnico.
78	38°	7	<i>"Si, además, la proponente es concesionaria de Servicio Público, ¿podrá hacer uso de más de dos Canales Ópticos Terrestres en los POIIT que cuenten con más de los 23</i>	No, las Bases no lo contemplan. Se debe tener presente que la futura Beneficiaria podrá comercializar al alero de la Oferta de Servicios de Infraestructura, como máximo dos (2) Canales Ópticos Terrestres por Segmento de Tramo por Cliente.

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>mínimos exigidos, al amparo de su concesión de Servicio Público?"</i>	
79	38°	12	<i>"En relación con los Artículo 40 y 43 bases específicas. Aclarar a que se refiere con que las prestaciones de las Oferta de Servicios de Infraestructura se "hará extensiva" a la infraestructura física para telecomunicaciones que sea implementada al alero de la concesión otorgada para la Macrozona Ñuble."</i>	Como se establece en el artículo 43° de las Bases Específicas si la futura Beneficiaria -previo aviso a SUBTEL y solicitud de modificación de concesión- expande la infraestructura física para telecomunicaciones del Trazado Regional de Infraestructura Óptica de la Macrozona Ñuble, esta extensión debe formar parte de la Oferta de Servicios de Infraestructura.
80	38°		<i>"Las tarifas máximas varían por cada concurso. ¿Qué información es necesaria para justificar el precio considerado en la propuesta?"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N°71
81	39°	1	<i>"Se solicita confirmar que la obligación de Servicio Preferente se entenderá cumplida por la Beneficiaria cuando entregue un único Canal Óptico Terrestre a un único futuro asignatario del FDT. Es decir, basta con que la red cuente con un solo cliente de Servicio Preferente."</i>	Si, lo consultado es efectivo.
82	39°	1	<i>"Aclarar que el Servicio Preferente, corresponderá a la disposición de un Canal Óptico para el uso de un futuro asignatario del FDT. Adicionalmente se requiere confirmar, que por cada futuro asignatario del FDT corresponderá un Canal Óptico Terrestre independiente, el cual estará destinado solo uso del servicio objeto del Concurso Público adjudicado por parte de CDT."</i>	El FDT tiene por objeto promover el aumento de la cobertura de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o urbanas de bajos ingresos. En este contexto, los futuros asignatarios del FDT corresponden a aquellos asignatarios de los proyectos licitables o subsidiables que el Fondo ejecute en el marco de los establecido en el Artículo 28 D de la Ley, en relación con el Artículo 7 del Reglamento del Fondo, los cuales para poder participar de la iniciativa deberán cumplir, entre otras, con la exigencia prevista en el Artículo 12 del Reglamento del Fondo, según el tipo de iniciativa a desarrollar. Asimismo, la Beneficiaria deberá cumplir con la Obligación de Servicio Preferente durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases que se comprometa para el Servicio de Infraestructura, esto es, al menos por 20 años, y se entenderá cumplida por la Beneficiaria, cuando entregue un único Canal Óptico Terrestre a un futuro

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				<p>asignatario del FDT, así como las restantes prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura requeridas por el futuro asignatario del FDT. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el literal a. del numeral 8.1 del Anexo N° 8, de las Bases Específicas de Concurso. Asimismo, el plazo de duración de la contratación al amparo de la obligación de Servicio Preferente será igual al Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases establecido en el Concurso del FDT que dé origen al uso del Servicio Preferente, o bien al Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases que le reste a la Beneficiaria del proyecto Fibra Óptica Nuble, lo que resulte menor.</p>
83	39°	1	<p><i>"Aclarar la forma que dispondrá SUBTEL para que el Servicio Preferente no altere sustancialmente la ecuación económica utilizada e implícita en la Propuesta."</i></p>	<p>Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso</p>
84	39°		<p><i>"Se define que el CDT (Consejo de Desarrollo de Telecomunicaciones) será el encargado de informar quien gozará del servicio preferente. ¿Cuáles son los requisitos necesarios para optar por el servicio preferente? ¿Cómo se eligiera por parte de CDT, al futuro asignatario de este beneficio? Actualmente no existe ningún caso de uso del descuento de los procesos anteriores. Favor referir donde se puede encontrar más información."</i></p>	<p>Estese a la respuesta a la consulta N° 82.</p>
85	40°	1	<p><i>"Habiendo sido informadas por la Beneficiaria otras prestaciones que consideren derechos de uso y goce de la infraestructura física para telecomunicaciones subsidiada y que estén fuera de las capacidades solicitadas en las bases, ¿pueden tener tarifas distintas a las establecidas en la oferta?"</i></p>	<p>Si el Cliente requiere contratar prestaciones distintas de aquellas que establece la Oferta de Servicios de Infraestructura y estas pueden ser provistas por parte de la Beneficiaria al amparo de lo establecido en el numeral 1.9 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la tarifa que se cobre podrá ser distinta a la especificada en su oferta de facilidades. Además, de acuerdo con lo señalado en el inciso final del Artículo 40° de las mismas Bases, en relación con el numeral 2.1.2 del Anexo N° 2 de las Bases Específicas, los costos asociados a estas prestaciones no deben ser considerados en la formulación del Proyecto Financiero la. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de SUBTEL de incorporar todo o parte de los ingresos asociados a estas otras</p>

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				prestaciones en el Procedimiento de Actualización y de Revisión de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura, según lo establecido en el Artículo 41° en relación con el Anexo N° 9 de las Bases Específicas del Concurso.
86	40°	3	<i>"Se solicita aclarar, mediante un ejemplo, los casos que justifiquen que la Beneficiaria pueda considerar los costos asociados a otras prestaciones para efectos de la actualización de las tarifas máximas en dichos procedimientos"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso
87	40°		<i>"Respecto de otras prestaciones de Infraestructura: ¿Qué sucede si durante los 20 años de vigencia de las obligaciones de la Beneficiaria en la provisión de los servicios establecidos en las Bases, surgen nuevos servicios que se puedan proveer por la Beneficiaria, pero que en la actualidad no existen y que, por lo tanto, no se declaren de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.9 del Anexo 1?"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso
88	41°		<i>"Favor clarificar con ejemplos concretos que se espera para justificar las tarifas, así como la metodología necesaria para desarrollar los cálculos"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso
89	42°		<i>"Respecto del inicio de obras para la Macrozona Nuble donde se indica que la Beneficiaria podrá comenzar el despliegue de la infraestructura física para telecomunicaciones comprometida sólo cuando SUBTEL apruebe el Informe de Ingeniería de Detalle. Esto considera aprobaciones con observaciones a subsanar o debe estar completamente aprobado Ingeniería de detalles?"</i>	El despliegue de las obras de infraestructura física para telecomunicaciones puede ser iniciada con la aprobación del Informe de Ingeniería de Detalles independiente de la modalidad de aprobación de esta.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
90	1	1.1.1	1	<i>"Se señala que la instalación de la fibra puede considerar tendidos aéreos, soterrados en ductos o directamente soterrados. Pregunta, ¿si el oferente considera tramos o el total de la traza con tendido aéreo, una vez adjudicado, que recursos adicionales entrega SUBTEL si los permisos de obra fueran rechazados en forma aérea y se exige que el tendido sea soterrado?"</i>	No existen recursos adicionales distintos del Subsidio máximo disponible indicado en el Artículo 8° de las Bases Específicas del Concurso. Asimismo, cabe recalcar que la Beneficiaria será responsable de asegurar que su diseño cuenta con la capacidad para otorgar las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura. Adicionalmente, el diseño realizado por la Proponente debe considerar soluciones que sean factibles de implementar.
91	1	1.1.1	1	<i>"¿Qué se entenderá por infraestructura que requiera un bajo mantenimiento?"</i>	La Proponente podrá comprometer libremente los equipos, componentes y elementos que estime necesarios para proveer adecuadamente el Servicio de Infraestructura propio del presente Concurso, y que permita dar cabal cumplimiento a los requerimientos de las presentes Bases de Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea posible, se deberán implementar los sistemas y procedimientos que tiendan a facilitar el mantenimiento de la infraestructura desplegada en razón del Concurso, tales como funcionalidades de autodiagnóstico, mecanismos de seguridad de las redes e instalaciones, equipos y procedimientos adecuados de detección de fallas, entre otros.
92	1	1.1.1.1.1	5	<i>"Los canales ópticos adicionales, por sobre los 23 mínimos, ¿quedarán a disposición de la Adjudicataria o deberán cumplir con las mismas exigencias que los primeros 23 canales ópticos terrestres?"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 77.
93	1	1.1.1.1.1	6	<i>"En el caso específico del PD_ÑUB16-18, es posible eliminar dicho punto de derivación, debido a que ya existe un punto de derivación en el proyecto FDT-2019-01 y que además para este proyecto se encuentra muy alejado de la ruta para unir los POIT ÑUB16-05 y</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, la información del polígono referencial de localidad del punto de derivación consultado fue actualizada en la página web de Concurso.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

Nº	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				<i>ÑUB16-13 o en su defecto pueda ser considerado como Punto de Terminación."</i>	
94	1	1.1.1.1.1	7	<i>"Sin perjuicio de lo establecido en este párrafo, respecto al uso de filamentos por sobre el mínimo exigido (48) para la provisión de los 24 canales ópticos especificados para todos los TRIOT que componen la red: ¿Es posible la utilización de un cable de 96 filamentos o 144 filamentos para los tramos de la red que comprenden 2 o 3 rutas de la red sobre el mismo trazado, que correspondan a varias rutas de 24 canales ópticos en determinados tramos que comprenden distintos TRIOT o al mismo TRIOT en el sentido de ida y retorno en el mismo trazado? "</i>	Lo indicado es posible, según lo señalado en el párrafo sexto del numeral 1.1.1.1.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas del Concurso.
95	1	1.1.1.1.2	1	<i>"Se menciona que los POIIT deben contar con 1 gabinete para uso común, consulta ¿de qué dimensiones debe ser el gabinete?"</i>	Estese a lo establecido en el primer y cuarto párrafo del numeral 1.1.3.1.4 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas.
96	1	1.1.1.1.2	1	<i>"Se menciona que los POIIT deben contar con espacio para 1 gabinete dedicado, consulta ¿de qué dimensiones debe ser el gabinete?"</i>	En primer lugar estese a la respuesta a la consulta N° 95, por otro lado, el gabinete dedicado podrá ser provisto por el Cliente, por lo que no es posible conocer a priori su tamaño, sin embargo, es posible considerar como referencia para fines de diseño que los gabinetes serán del tipo ETS-300-119. Sin perjuicio de ello, en el caso de que algún Cliente requiera espacio para instalar un gabinete con dimensiones distintas a las antes señaladas, la Beneficiaria

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

Nº	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
					deberá respetar la tarifa máxima declarada para la prestación "Arriendo de espacio físico para gabinete dedicado" en la Oferta de Servicios de Infraestructura comprometida, la cual debe indicar renta mensual por metro cuadrado utilizado.
97	1	1.1.1.2	3	"Se establece en este párrafo, respecto al uso de la faja fiscal de caminos públicos, que: "Asimismo, la Beneficiaria deberá considerar que no podrá iniciar las obras asociadas a cada TRIOT Terrestre hasta el momento en que la Dirección de Vialidad lo autorice." Al respecto: ¿Qué sucederá si la Dirección de Vialidad demora demasiado en otorgar las respectivas autorizaciones, que hagan imposible el cumplimiento de los plazos de ejecución del proyecto establecido en la Bases Específicas?"	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
98	1	1.1.1.2	5	<i>"De acuerdo a lo descrito en las bases "En el contexto de que el Trazado Regional de Infraestructura Óptica pueda ser utilizado como respaldo de otras redes, evitando que un trazado coincida total o parcialmente con un tendido de fibra óptica existente". ¿Se tomará especial consideración de este punto con relación a la red que se está implementando en el marco del proyecto FDT-2019-01?"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
99	1	1.1.1.4	1	<i>"En el caso de que la presente proponente deba gestionar permisos con otras entidades tales como:</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 18.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

Nº	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				<i>MOP, DGA, EFE, otros. ¿SUBTEL apoyará las gestiones para la obtención de estas autorizaciones?"</i>	
100	1	1.1.2.3.4	3	<i>"Se nombra "sistemas de detección y extinción automática de incendios"; se solicita indicar qué tipo de solución se espera, o bajo qué norma se debe considerar la propuesta."</i>	La Proponente y/o Beneficiaria deberá determinar las características del sistema de detección y extinción automática de incendios que implementará en cada sitio, el cual debe dar cumplimiento a todos los requerimientos establecidos en las Bases Específicas, así como a las disposiciones de los estándares, normas y recomendaciones del numeral 1.7 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas, especialmente las recomendaciones ITU-T L.21, L.22 y L.23. En ese sentido, el sistema deberá ceñirse a las definiciones contenidas para sistemas de extinción automática de incendios en los numerales 1.2 y 2.2 de la recomendación ITU-T L.23, relativas a instalaciones fijas. Adicionalmente, el sistema deberá, al menos, cumplir con lo indicado en el numeral 8.6.2 del estándar Nº 76 de la NFPA "Standard for the Fire Protection of Telecommunications Facilities".
101	1	1.1.2.3.5	1	<i>"Indicar qué se entiende por superficie mínima de la edificación, es decir, área útil interior, exterior, u otra consideración. Ejemplo, en el caso de incluir grupo electrógeno."</i>	La superficie mínima, en el contexto de la disposición consultada, se refiere al área útil interior. Los grupos electrógenos podrán estar ubicados al interior de las edificaciones comprometidas para las respectivas Estaciones de Amplificación, pero no podrán ubicarse al interior de las salas donde se ubiquen los equipos de amplificación de los Clientes. Cabe señalar que estos últimos espacios deberán tener una superficie de al menos 4,9 [m ²], considerando que la estimación de espacio para la misma debe ser de, al menos, un 70% del área utilizable de la edificación total de la Estación de Amplificación, según lo requerido en el primer párrafo del numeral 1.1.2.3.5 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas del Concurso.
102	1	1.1.2.3.5	2	<i>"Confirmar que para la estación de amplificación, el ODF puede estar contenido en la misma sala donde serán instalados los equipos de amplificación, y que puede</i>	Lo consultado es efectivo.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				<i>estar ubicado en un rack que puede ser destinado a la ubicación de equipos de amplificación."</i>	
103	1	1.1.2.6.3	1	<i>"Se solicita señalar si SUBTEL apoyará las gestiones y particularmente la solicitud ante la Dirección de Vialidad, de la excepción señalada en el presente literal, en el caso de que esta no merme técnicamente las condiciones de instalación y operación del cable de fibra óptica."</i>	Estese a lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del Artículo 16° de las Bases Específicas. Asimismo, estese a la respuesta a la consulta N° 18.
104	1	1.1.2.6.3	1	<i>"Se menciona que se debe instalar barandas de protección a ambos lados de la zanja, ¿qué materiales se permiten para dichas barandas?"</i>	Los materiales a utilizar en las barandas de protección mencionadas en la consulta serán determinados por la Proponente, velando por el cumplimiento de las normas NCh 348/99 y NCh 349/99, en lo que respecta a la adecuada protección del personal que se encuentre en las faenas y del público.
105	1	1.1.2.7.1	1	<i>"Agradeceré aclarar, si es posible flexibilizar estas alturas, dado que al utilizar postación de empresas eléctricas es casi imposible cumplir con ellas debido a condiciones propias de las líneas eléctricas y/o a la ocupación del espacio en postes por otras empresas de telecomunicaciones. Considerar además que en muchos casos (urbanos) no es posible la instalación de nuevas postaciones y si lo fuese, encarecería mucho el proyecto."</i>	La disposición consultada se refiere a una regla general para la determinación de la altura a la que deberán ser instalados los cables en tendidos aéreos de cables de fibra óptica. La Beneficiaria podrá precisar en el Informe de Ingeniería de Detalles la altura efectiva a la que instalará los cables de fibra óptica, cumpliendo con toda la normativa aplicable para cada caso.
106	1	1.1.2.7.2	1	<i>"Se indica que para los soportes tipo postes, que estos deben mantener la verticalidad y considera realizar mediciones periódicas ¿Qué factores deben considerar dichas mediciones?. En otras palabras ¿en qué consisten</i>	La Proponente, en el Proyecto Técnico, deberá señalar el procedimiento que utilizará para verificar la verticalidad de los soportes tipo poste en las operaciones periódicas de mantenimiento preventivo, las cuales deben realizarse, al menos, una vez al año según lo establecido en el numeral 1.1.9 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas. Cabe señalar que, para efectos de las

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

Nº	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				<i>dichas mediciones? ¿con qué periodicidad deben hacerse?"</i>	mediciones en cuestión, se considerará una tolerancia máxima del 2%, es decir, ningún punto de la estructura podrá tener un desaplome superior a 1/500 de su altura. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de adjudicación, SUBTEL podrá solicitar modificaciones al procedimiento propuesto en la instancia de las mesas de seguimiento de la segunda fase de seguimiento del Proyecto, las que serán acordadas en conjunto con la Beneficiaria.
107	1	1.1.3	1	<i>"Respecto de la protección contra rayos, se solicita especificar si debe ser integrada en el proyecto, y si es así, qué norma o recomendación debe cumplir, pues no está nombrada en las bases técnicas."</i>	La protección contra rayos debe ser considerada como parte de la solución técnica comprometida por la Proponente. En el numeral 1.1.6 del Anexo N° 1 de las Bases específicas se indica que <i>"la Proponente deberá señalar las especificaciones técnicas de los elementos requeridos para el correcto funcionamiento del sistema, tales como módulos fotovoltaicos, aerogeneradores, inversores, rectificadores, generadores, estanques de combustible, motores, cableado, protecciones, puesta a tierra, climatización, estructuras de soporte, tableros, casetas, baterías, y de cualquier otro que forme parte de la solución, según corresponda"</i> . En ese sentido, en el numeral 1.7.6 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas del Concurso se requiere, entre otras, el cumplimiento de lo dispuesto en el Pliego Técnico Normativo RIC N° 06, "Puesta a tierra y enlace equipotencial", el cual indica, en su numeral 5.3, que el sistema de puesta a tierra debe permitir <i>"(c)onducir y disipar las corrientes de falla, electrostática y de rayo, a través del conductor de protección a tierra sin riesgos de sobreesfuerzos térmicos, termomecánicos ni electromecánicos peligrosos ni de choques eléctricos debidos a estas corriente"</i> . A mayor abundamiento, se sugiere la consulta de la recomendación ITU-T K.39, <i>"Evaluación del riesgo de daños en los emplazamientos de telecomunicaciones debido a las descargas del rayo"</i> .
108	1	1.1.3	2	<i>"Se solicita verificar la posibilidad de habilitar un POIIT de dimensiones menores (tipo gabinete outdoor) para</i>	No, las Bases del Concurso no lo contemplan.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				<i>ciertas localidades, que dado a su tamaño no requerirían un POIIT de las características de la licitación. "</i>	
109	1	1.1.3	2	<i>"¿Es posible dar cumplimiento a las especificaciones de POIIT como por ejemplo m2 dedicados a distintos fines, con espacios no contiguos?. En vez de una infraestructura con espacios contiguos, como un contenedor, ¿se puede dar cumplimiento a las especificaciones a través de múltiples gabinetes, ubicados en BNUP, o en un terreno privado?"</i>	De acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1.3.1.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas del Concurso, en relación a los sitios y ubicación de los POIIT Terrestres, estos deben ser implementados dentro un mismo sitio, el cual a su vez debe estar localizado al interior del correspondiente Polígono Referencial de Localidad. Sin perjuicio de la anterior, la Proponente podrá disponer, como parte de su solución técnica, de más de una edificación, para la implementación de los espacios requeridos en el numeral 1.1.3.1.4 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, siempre que dichas edificaciones permitan que los POIIT Terrestres comprometidos sean capaces de cumplir con lo establecido en estas Bases Específicas, en relación a la prestación del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso, y con la normativa vigente aplicable, y en especial se dé cabal cumplimiento a lo requerido en el numeral 1.1.3 y siguientes del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
110	1	1.1.3	2	<i>"Se solicita clarificar qué se entiende por ODF Interno y ODF Externo."</i>	Se refieren a ODF ubicados al interior de las edificaciones principales de los POIIT Terrestres y aquellos que, eventualmente, pudieran ser ubicados en gabinetes <i>outdoor</i> dentro de los sitios en los que se ubicarán dichos POIIT Terrestres.
111	1	1.1.3	2	<i>"Se nombra "sistemas de protección contra incendio..."; se solicita indicar qué tipo de solución se espera, o bajo qué norma se debe considerar la propuesta."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 100.
112	1	1.1.3	4	<i>"Al momento de enviar las consultas de este proyecto, la recepción del Concurso Público "Fibra Óptica Nacional", Código: FDT-2019-01 por parte de Subtel aún no se realiza, ¿los POIIT terrestres correspondientes se</i>	La ubicación de los POIIT terrestres corresponde a los establecidos en los últimos Decretos publicados. Sin perjuicio de ello, la proponente debe considerar la posible modificación de las ubicaciones publicadas en cuanto aún no están las obras recepcionadas.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				<i>encuentran ya definidos? ¿Pueden compartir su ubicación exacta? "</i>	
113	1	1.1.3.1.1	1	<i>"Indica que el lugar elegido para la instalación del POIIT debe estar definida como libre, entre otros fenómenos, de tsunamis ¿cómo puede la beneficiaria preveer que localidades consideradas en el Anexo N°4, se pueda ver afectadas por tsunamis durante el período de obligación de las bases? Esto sin instalar el POIIT fuera del polígono indicado para cada localidad."</i>	La Beneficiaria deberá respetar y dar cumplimiento a todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y normas de cualquier naturaleza que sean aplicables a las actividades que ésta deba realizar con motivo de la ejecución del Proyecto, de acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del Artículo 16° de las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la definición de la zona libre de tsunami, la Proponente podrá tener en consideración los mapas publicados por ONEMI (planos de zonas seguras) y por el SHOA (cartas de inundación por tsunami), así como las ordenanzas municipales relativas a estas materias.
114	1	1.1.3.1.3	1	<i>"En la descripción del sistema de climatización, no se indica si es requerido considerar algún tipo de redundancia en la solución propuesta; se solicita ratificar o rectificar lo anteriormente indicado."</i>	Según lo indicado en el segundo párrafo del numeral 1.1.3.1.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la Beneficiaria, como parte de su solución técnica, deberá instalar al interior de los POIIT Terrestres, los sistemas de climatización que permitan resguardar las condiciones ambientales del POIIT Terrestre. Es así, que la Proponente deberá determinar, en su Proyecto Técnico, la suficiencia de la solución propuesta para el correcto cumplimiento de lo requerido en las Bases del Concurso.
115	1	1.1.3.1.4	1	<i>"Indicar qué se entiende por superficie mínima de la edificación, es decir, área útil interior, exterior, u otra consideración. Ejemplo, en el caso de incluir grupo electrógeno."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 101.
116	1	1.1.3.1.5	4	<i>"Respecto de la capacidad de las cámaras de acometidas, se solicita indicar bajo qué norma o criterio se establecerá el porcentaje de ocupación de las cámaras de acometidas y/o las acometidas aéreas."</i>	El porcentaje de ocupación se definirá en relación a la capacidad máxima de diseño de las cámaras de acometidas y/o las acometidas aéreas, la cual deberá ser debidamente justificada en el respectivo Proyecto Técnico.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

Nº	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
117	1	1.1.4	1	<i>"Favor clarificar que se entiende por sitio en este punto (mts2, en BNUP, arriendo o compra). También clarificar que se entiende por elementos necesarios para permitir el acceso a un canal óptico"</i>	En cuanto a la primera parte de la consulta, "sitio" se entiende en su sentido natural y obvio, esto es, un lugar o terreno determinado que es a propósito para algo. En cuanto a la segunda parte de la consulta, la Proponente deberá considerar como parte de su solución técnica todos los elementos, tales como mufas de derivación, cámaras de derivación y/o acometidas aéreas, entre otros, que permitan el acceso a un Canal Óptico Terrestre.
118	1	1.1.6	7	<i>"En la actualidad muchos de los equipos utilizados en Data Center y Sitios Técnicos no tienen certificación SEC; con lo anterior, en caso de que SEC no realice certificación en algunos equipos o componentes, ¿estos serán aceptados por Subtel? (https://www.sec.cl/sitioweb/imagenes/guia_cert_%20prod_electricos.pdf). "</i>	La disposición consultada se refiere efectivamente a aquellos equipamientos y/o componentes cuya certificación por parte de la SEC sea requerida y/o posible.
119	1	1.1.7	1	<i>"¿Existe un listado predefinido de variables a ser monitoreadas por el NOC?"</i>	La Beneficiaria podrá comprometer libremente las variables que serán monitoreadas en el Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, estas deben considerar, al menos, las requeridas en los numerales 1.1.2.3.4, 1.1.3.1.3 y 1.1.7, todos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas del Concurso.
120	1	1.1.7	7	<i>"¿En el caso de utilizar un NOC existente fuera de la zona de servicio, la latencia solicitada de 40ms será para la comunicación entre la red interna de la Subtel y los sistemas de NOC o se mantiene esta exigencia para la comunicación entre la red interna de la Subtel y los PIX/POIT?"</i>	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el literal b del penúltimo párrafo del numeral 1.1.7 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas.
121	1	1.1.7	7	<i>"¿La latencia exigida es one way o round trip?"</i>	La latencia requerida es <i>round trip</i> .

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
122	1	1.1.7	7	"Para disponer de un enlace de respaldo para el sistema de monitoreo en lugares extremos de la red que opere ante incidentes para mantener todos los POIIT monitoreados, se necesita la incorporación de medios inalámbricos y/o satelitales que podrían tener tiempos de latencias superiores a 40 (ms). ¿es posible que estos medios de respaldo puedan superar este nivel de latencia (40ms)?"	Lo consultado es efectivo, el objetivo de latencia exigido es bajo condiciones normales de operación.
123	1	1.1.7	7	"¿Es posible hacer una excepción sobre el requerimiento de latencia exigida de 40ms, en el caso que el único medio de transporte disponible sea vía satelital para el respaldo del monitoreo de la infraestructura óptica, donde la latencia promedio de esta tecnología es de 700ms?"	Lo consultado es efectivo.
124	1	1.1.7	7	"En las bases se establecen 10seg desde la ocurrencia de una falla y la aparición de la respectiva alarma en la pantalla de supervisión, se solicita la posibilidad de ampliar este tiempo desde los 10seg hasta los 60seg."	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
125	1	1.1.7	0	"NOC (Network Operation Center): ¿Se podrá utilizar un NOC que se encuentre operativo o proyectado en otra zona y que permita conectarse a esta macrozona en forma remota y supervisar la red según lo indicado en las bases, ajustando las capacidades de modo que sean suficientes para gestionar más de un proyecto?. Ej.: FON y FOT"	Lo consultado es efectivo. Asimismo, estese al tenor literal de lo dispuesto en el quinto párrafo del numeral 1.1.7 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

Nº	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
126	1	1.1.9	2	<i>"¿Aparte de seguir las definiciones de la norma ISO27001, es necesario que la empresa se encuentre certificada bajo esta norma ISO27001 ámbito Telco?"</i>	No se requiere que la Beneficiaria obtenga o disponga de la certificación NCh/ISO 27001, es suficiente con que los procedimientos señalados en su Plan de Operaciones cumplan con la referida normativa.
127	1	1.2.1	1	<i>"Se solicita la posibilidad de entregar un archivo KMZ con un ejemplo de la diagramación de las zonas de servicio Mínimas (POIIT, Punto de Derivación y Punto de Terminación) y zonas de servicios."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales.
128	1	1.6.1	1	<i>"Al no estar considerado tendidos de FO submarina en este proyecto, ¿este punto no es necesario considerarlo?"</i>	Considerando la ubicación de los Polígonos Referenciales de Localidad en los que se deberán comprometer POIIT Terrestres, Puntos de Derivación o Puntos de Terminación, las Bases no contemplan la instalación de tramos submarinos. No obstante, la Proponente podrá comprometerlos libremente, si así lo considera en su solución técnica, considerando para ello lo señalado en el numeral 1.1.2.8 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas del Concurso.
129	1	1.6.1	2	<i>"En relación a las pruebas de aceptación en fábrica, para los materiales que son fabricados en el extranjero, ¿SUBTEL solicita visita a fábrica?, ¿Quién debe considerar los costos de traslados y estadías de estas visitas?. De no ser así, bajo que procedimiento podemos homologar esta exigencia para una prueba de aceptación en territorio nacional?"</i>	Los costos asociados a las labores que desempeñan el ITO, la Contraparte Técnica del Informe de Ingeniería de Detalle y las actividades asociadas a la recepción de obras e instalaciones de las Zonas Geográficas, son responsabilidad de SUBTEL, por lo tanto no debieran considerarse dentro del Proyecto Financiero a presentar. Sin perjuicio de ello, la Beneficiaria deberá prestar siempre todas las facilidades que se requieran para que la Contraparte Técnica de SUBTEL, el ITO y/o durante la recepción de obras del Servicio de Infraestructura cumplan correctamente las funciones y actividades inherentes a su labor señaladas en las Bases de Concurso o bien en la normativa sectorial.
130	1	1.6.1	0	<i>"... Lo anterior se requiere en el caso que el Proyecto Técnico considere tendidos de cable submarino de fibra óptica." En este proyecto se indican condiciones para el cable submarino, sin embargo, no se hace indicación a este tipo de cable en la especificación de las bases.</i>	Estese a la respuesta a la consulta Nº 128.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

Nº	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				<i>Favor confirmar si se debe considerar algún tramo submarino en este proyecto. "</i>	
131	1	1.7.5	0	<i>"3. Métodos de medidas y pruebas de aceptación indicado en anexo 1 numeral 1.7 y 1.7.5, además lo señalado en el artículo 34º habría que realizar pruebas en fábricas junto a ITO Subtel, (página 37). ¿Es absolutamente necesario realizar prueba de medidas y aceptación con cumplimiento de normas y estándares internacionales vigentes en fábrica del proveedor, en el caso que se utilicen los mismos materiales y equipos que están siendo utilizados y ya validados, para otro proyecto?"</i>	Lo consultado es efectivo. Asimismo, estese al tenor literal de lo dispuesto en el numeral 1.6.1 del Anexo Nº 1 de las Bases Específicas.
132	1	0	1.1	<i>"Referente a las características y condiciones técnicas requeridas para el Trazado Regional de Infraestructura Óptica, la proponente debe considerar en su diseño la posibilidad de que nuevos actores de la industria de telecomunicaciones puedan alojar nuevos tendidos sobre la infraestructura a implementar? esto considerando el decreto N°92 con fecha 08 de junio del 2021 donde en su artículo N° 5 se precisa que "Los propietarios de los elementos de soporte o anexos podrán negarse a recibir el cableado de otro operador sólo cuando existan razones técnicas que demuestren que la instalación de sus redes afectaría gravemente el normal funcionamiento de los servicios que utilizan</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

Nº	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				<i>dicha infraestructura, o por razones técnicas vinculadas a limitaciones en la capacidad de carga estructural del poste o cualquier otra razón que implique un incumplimiento de la normativa técnica que exista al respecto. Por otra parte, no podrán negar el acceso fundándose en la reserva de capacidad para futuros tendidos propios que no se encuentren sustentados en autorizaciones existentes, en fase de ejecución o solicitudes presentadas ante la autoridad competente para su autorización. En caso que el uso de los elementos de soporte o anexos no conlleve una tarifa regulada, de ser procedente el cobro, éste deberá estar orientado a costos y no ser discriminatorio" ?"</i>	
133	2	-	2	<i>"Aclarar cuáles serán los criterios para la consideración por parte de SUBTEL de los ingresos provenientes de otras prestaciones, en el Procedimiento de Actualización de Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura del Anexo N° 9 de estas Bases."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
134	2	2.1.1.1	1	<i>"Para la estimación de la demanda, ¿se pueden contratar productos/servicios de la oferta de servicios de infraestructura sin haber contratado el canal óptico terrestre?"</i>	Las Bases del Concurso, con la excepción de la fusión de fibra óptica no obligan a contratar un Segmento de Tramo o la totalidad del Canal Óptico Terrestre para acceder a la contratación de las demás prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura. En el numeral 1.1.1.1.2 del Anexo N°1, de las Bases Específicas se establece que la contratación de las prestaciones es independiente una de otra, con la excepción ya citada de la fusión de fibra óptica.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
135	2	2.1.1.1	3	<i>"Favor confirmar que los potenciales Clientes del Servicio de Infraestructura para el Trazado Regional de Infraestructura Óptica de la Macrozona Ñuble son aquellos concesionarios de servicios públicos y permisionarios de servicios limitados actualmente vigentes en la Macrozona Ñuble."</i>	Estese a la definición de Cliente contenida en el numeral 13.2 del Anexo N°13.
136	2	2.1.4	1	<i>"¿La depreciación del activo fijo puede ser lineal?"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
137	2	2.1.6	1	<i>"Favor aclarar el sentido del cálculo del VAN y la TIR, en virtud de lo indicado en punto 2.1.7, párrafo 2."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
138	3	3.1	2	<i>"¿Puede la Proponente tener un año con pérdida y otro con utilidad y ser admisible al Concurso?"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
139	3	3.1	2	<i>"En relación a los indicadores de liquidez y endeudamiento, es que se requiere saber el valor o rango aconsejable o requerido para postular a la presente licitación."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
140	3	3.1	5	<i>"¿Que debe entenderse por pérdidas sistemáticas? Un año con pérdidas y el resto siempre positivo?"</i>	Se refiere a que la Proponente presenta pérdidas en todos o en la mayoría de los periodos en análisis.
141	3	3,2	1	<i>"Aclarar que los indicadores exigidos a reportar por la Beneficiaria corresponderán solo a los relacionados con la operación del Servicio de Infraestructura materia de estas Bases de Concurso."</i>	No es efectivo, tanto los indicadores como los estados financieros requeridos en el numeral 3.2 del Anexo N° 3 de las Bases Específicas, que deben ser reportados con periodicidad anual, deben considerar la totalidad de la actividad comercial de la Beneficiaria y no sólo la prestación del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
142	3	3.2	5	<i>"¿Qué debe entenderse por debida solvencia económica y financiera para los fines de este Concurso? ¿Qué estamento de la SUBTEL será la parte que calificará esto durante los 20 años de la Concesión?"</i>	Para la primera parte de la consulta, estese a la respuesta a la consulta N°44. La segunda parte de la consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
143	4	4.1	1	<i>"¿Es viable utilizar lo POIIT existentes del proyecto Fibra Óptica Nacional (FON) en la Región del Ñuble como POIIT dentro del Proyecto de Últimas Millas Ñuble?"</i>	La Proponente podrá comprometer POIIT Terrestres adicionales, según lo indicado en el numeral 4.1 del Anexo N° 4 de las Bases Específicas. Para ello, podrá considerar el uso de infraestructura propiedad de terceros, siempre y cuando estos no tengan el carácter de infraestructura óptica para telecomunicaciones, según lo permitido en el inciso quinto del Artículo 31° de las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo anterior, la Beneficiaria deberá comprometer los equipos, componentes y elementos necesarios para dar cumplimiento a lo requerido en los numerales 1.1.3 y siguientes, así como 1.1.7, en relación a la implementación de los POIIT Terrestres y el sistema de monitoreo y supervisión.
144	4	4.3	0	<i>"Consulta 1: Se solicita confirmar o revisar la ubicación del Punto de Derivación exigible PD-ÑUB16-18 Nueva Esperanza, porque está fuera de todos los posibles trayectos de los TRIOT exigibles. Consulta 2: Se solicita confirmar o revisar la ubicación del Punto de Derivación exigible PD-ÑUB16-30 Cartago, porque está fuera de todos los posibles trayectos de los TRIOT exigibles."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

Nº	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
145	4	-	-	<i>"Aclarar si SUBTEL entregará información sobre la disponibilidad de terrenos de Bienes Nacionales para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones relacionada con la prestación del Servicio de Infraestructura objeto de estas Bases. En el caso que éste hecho sea efectivo, indicar el plazo de entrega de dicha información y condiciones de uso por parte de la Adjudicataria y/o Beneficiaria."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
146	5	5.3.1	1	<i>"La sigla [FFO]_ÑUB es distinta a la que aparece en el anexo 7.1. Favor clarificar si se trata del mismo elemento. "</i>	En efecto, se trata del mismo elemento.
147	5	5.3.1	1	<i>"¿Que significa el numero (590) en la sigla L_ÑUB?"</i>	La variable LÑUB corresponde a una constante.
148	7	7.1	1	<i>"Dado que las características de cada TRIOT puede ser muy distinta en cuanto a los costos (tramos soterrados, canalizados, zonas rocosas, etc.) y dado que se consideran costos por segmento de la red de acuerdo al anexo 7, numeral 7.1, letras a,b,c,d; sería muy conveniente que las tarifas de los canales ópticos puedan ser diferenciados de acuerdo a lo mencionado anteriormente. Favor validar este punto."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
149	7	7.1	4	<i>"Aclarar a lo que se refiere con el término "Conexión Final""</i>	Se refiere a la conexión entre posiciones de ODF al interior de los POIIT Terrestres.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

Nº	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
150	7	7.1	0	"Se solicita aclarar la forma de cobro a considerar para la interconexión con otros Clientes en los Puntos de Terminación."	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
151	7	7.2	5	"No se establecen en las Bases Específicas las condiciones de duración mínima de los contratos de prestación de servicios de la Beneficiaria a los clientes, ni de los plazos mínimos para las solicitudes de baja de servicios de algunos o todos los servicios provistos por la Beneficiaria. ¿Significa esto que estos plazos se establecerán exclusivamente entre la Beneficiaria y los clientes, sin injerencia de ninguna índole por parte de SUBTEL u otra autoridad administrativa?"	De acuerdo a lo estipulado en el literal g) del numeral 7.3 del Anexo N°7, tanto la Oferta de Servicios de Infraestructura, sus términos, plazos y condiciones comerciales, el o los modelos de contrato para con los Clientes, además de los elementos necesarios para la celebración de estos acuerdos entre la Beneficiaria y el Cliente, deberán ser presentados ante SUBTEL para su aprobación durante la segunda fase de seguimiento del Proyecto de conformidad a lo previsto en el literal f. del numeral 10.2.1 del Anexo N° 10 y previo al inicio de Servicio de Infraestructura.
152	7	7.3	1	"El contrato que presente la Adjudicataria al cliente, ¿podrá contener una cláusula que la faculte para suspender el servicio en caso de no pago?"	Sí, es posible en la medida que la cláusula contractual que al efecto se establezca no atente contra el carácter de abierto y no discriminatorio del Servicio de Infraestructura.
153	7	7.1.1	1	"La tarifa máxima en los proyectos anteriores es un precio total por el uso del canal óptico en toda la expansión del trazado. ¿A qué se debe este cambio?"	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
154	8	8.1	1	"El proceso para postular al servicio preferente para futuros asignatarios del FDT, ¿cuáles son los requisitos que deben cumplir? "	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

Nº	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
155	8	8.1	0	<i>"Aclarar a lo que se refiere con el término "disponibilidad técnica" "</i>	Entendiendo que la consulta se refiere al sentido con que se emplea el término "disponibilidad técnica" en el literal e. del numeral 8.1 del Anexo N° 8, se aclara que se refiere es que, entre otras condiciones, a que la obligación de Servicio Preferente será exigible en la medida que existan Canales Ópticos Terrestres disponibles y que el Trazado de Infraestructura Óptica de la Macrozona Nuble, permita resolver la conectividad que origina un futuro Concurso del FDT.
156	8	8.1	0	<i>"Aclarar la cantidad máxima de Canales Ópticos Terrestre que serán asociados al Servicio Preferente. "</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 82.
157	8	8.1	0	<i>"Aclarar que las bases de futuros concursos del FDT, que requieran hacer uso de los Servicios Preferentes, señalaran claramente que se dispondrá, para el desarrollo del servicio de telecomunicaciones de dicho concurso, el uso del presente Servicio Preferente."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo anterior, estese a la respuesta a la consulta N° 82.
158	8	8.2	3	<i>"Aclarar a que se refiere cuando se indica que "sin embargo la Beneficiaria de este Concurso deberá prestar la debida colaboración tanto para SUBTEL como para la primera en cualquier tramitación o acción que resulte necesaria para cumplir con esta obligación." se puede entender con qué La beneficiaría deberá apoyar en actividades que escapan a las exigencias de las presentes Bases, como por ejemplo apoyar a la obtención de permisos para la implementación de un</i>	No es efectivo. La "debida colaboración" de la Beneficiaria se encuadra estrictamente en el ámbito de las labores de cumplimiento de la obligación del Servicio Preferente en relación con la conexión de futuros asignatarios del FDT a POIIT Terrestres, Puntos de Derivación y/o Puntos de Terminación que les permitan acceder a las prestaciones del Servicio de Infraestructura.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				<i>servicio de telecomunicaciones instalados, operados y explotados por terceros?"</i>	
159	8	8.3	1	<i>"Aclarar a lo que se refiere con el término "disponibilidad técnica"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 155.
160	8	8.3	2 y 3	<i>"Aclarar cómo se resolverá el hecho de que la Beneficiaria deba reservar un Canal Óptico Terrestre para el Servicio Preferente si finalmente el Concurso asociado no prospera y la Beneficiaria no pueda arrendar dicho Canal Óptico Terrestre a un Cliente por encontrarse este reservado. En este sentido, ¿existirá una compensación por lucro cesante por el hecho de no poder arrendar el Canal Óptico Terrestre a un Cliente por causa de esta exigencia?"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
161	9	9.1	2	<i>"Para estimar durante el periodo de obligatoriedad del servicio los precios, se deben proyectar el IPP durante los próximos años. Este indicador ha tenido una alta volatilidad durante los últimos años. ¿Cuál es el polinomio de indexación que se debe estimar para estos casos?"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

Nº	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
162	9	9.2.1	1	<i>"¿Cuáles serán los criterios de evaluación para la revisión de tarifas máximas después de los 6 años?"</i>	Según lo indicado en el Anexo N°9 de las Bases Específicas, con posterioridad al año 6 las tarifas máximas y el polinomio de indexación anual corresponderán a lo definido al año 4, es decir, que se validará la propuesta realizada por la Beneficiaria en cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 9.2.1 del Anexo N°9 antes citado. En el caso contrario, la tarifa propuesta por SUBTEL considerará las inversiones necesarias para brindar el Servicio de Infraestructura así como también los costos de explotación, la vida útil de los activos, los valores residuales, las tasas de tributación y de costo de capital, y el Subsidio asignado, entre otras variables, en base a la información entregada por el proyecto técnico y financiero, así como las variaciones de los indicadores económicos, todo lo anterior en concordancia con lo establecido en el numeral 9.2.2 del citado Anexo N°9.
163	10	-	3	<i>"Ratificar que el rol facilitador de SUBTEL ante autoridades del gobierno central, regional o local, dice relación, entre otras cosas, a cuestiones asociadas a permisos sectoriales tales como aquellas de índole medioambiental, paralelismo, Direcciones de Obras Municipales, entre otros."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 18.
164	10	10.2.1	3	<i>"Aclarar si el ITO podrá impedir el despliegue o la construcción de infraestructura."</i>	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el Artículo 34° de las Bases Específicas.
165	10	10.3.1.2	1	<i>"Para los reportes de operación de las zonas geográficas, ¿cuáles son los requisitos que la proponente debe entregar en un panel? ¿Qué indicadores diarios, semanales y/o mensuales se deben presentar? favor</i>	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el numeral 10.3.1.2 del Anexo N° 10 de las Bases Específicas del Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, en las reuniones periódicas a las que se hace referencia en el numeral 10.2 del propio Anexo se precisarán los contenidos y formatos de los reportes de operación requeridos en la disposición consultada.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

Nº	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				<i>clarificar con ejemplos y formatos específico? Favor detallar."</i>	
166	13	13.2	34	<i>"Respecto a los aspectos técnicos y de infraestructura, ¿cuáles serían las principales diferencias existentes entre un POIIT (Punto de Operación e Interconexión de Infraestructura para Telecomunicaciones) y un PT (Punto de terminación)?"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales.

ANÓTESE, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

MARCELO RUTE HERNÁNDEZ
Subsecretario de Telecomunicaciones (S)

LFS/SHD/JGA/DPM